

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación (ejecutivo a continuación) n.º 11001 31 03 043 2017 00530 00

Teniendo en cuenta la solicitud del extremo actor¹ y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **María Adriana Gómez Santos, Natividad Gómez Santos, María Angélica Gómez Santos, Luz Alba Santos Guzmán, Luz Miriam Figueroa, Karen Daniela Figueroa, Laura Vanessa Olivares Figueroa y John Héctor Olivares Figueroa** contra **Edna Jaqueline Pico Ricaurte**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. A título de perjuicios morales:

1.1. \$30.000.000.00 a favor de Luz Miriam Figueroa, correspondientes al valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida el 22 de febrero de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

1.2. \$30.000.000.00 a favor de John Héctor Olivares Figueroa, correspondientes al valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida el 22 de febrero de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

1.3. \$30.000.000,00 a favor de Laura Vanessa Olivares Figueroa, correspondientes al valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida el 22 de febrero de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

1.4. \$15.000.000,00 a favor de Karen Daniela Figueroa, correspondientes al valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida el 22 de febrero de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

1.5. \$30.000.000,00 a favor de Luz Alba Santos Guzmán, para Luz Miriam Figueroa, correspondientes al valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida el 22 de febrero de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

1.6. \$18.000.000,00 a favor de María Adriana Gómez Santos, correspondientes al valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida el 22 de febrero de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

1.7. \$18.000.000,00 a favor de Natividad Gómez Santos, correspondientes al valor al que fue condenada a pagar en la sentencia

¹ Archivo digital "53SolicitudEjecuciónSentencia".

emitida el 22 de febrero de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

1.8. \$18.000.000,00 en favor de María Angélica Gómez Santos, correspondientes al valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida el 22 de febrero de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

2. A título de lucro cesante consolidado.

2.1. \$22.775.054,25 en favor de Luz Miriam Figueroa, correspondientes al valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida el 22 de febrero de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

2.2. \$11.387.527,12 en favor de John Héctor Olivares Figueroa, correspondientes al valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida el 22 de febrero de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

2.3. \$11.387.527,12 en favor de Laura Vanessa Olivares Figueroa, correspondientes al valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida el 22 de febrero de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

3. A título de lucro cesante futuro:

3.1. \$25.719.811,50 en favor de Luz Miriam Figueroa, correspondientes al valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida el 22 de febrero de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

3.2. \$3.388.786,00 en favor de John Héctor Olivares Figueroa, correspondientes al valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida el 22 de febrero de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

3.3. \$1.931.935,00 en favor de Laura Vanessa Olivares Figueroa, correspondientes al valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida el 22 de febrero de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

4. Costas

4.1.- \$31.000.000,00, correspondiente al valor total de las costas liquidadas y aprobadas mediante auto proferido el 16 de agosto de 2022².

Sobre costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

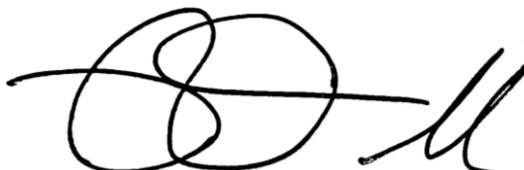
² Archivo digital "56AutoModificaLiqCostas".

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada por **ESTADO**, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar (*inciso 2º art. 306 del C.G.P.*).

Se reconoce al abogado **Mario Iván Álvarez Milán** apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b69aaa2ad9e1f36e7187fb516855014edee5338c61726494283a40d3c0d937**

Documento generado en 07/03/2023 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>